



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0462-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	23/06/2017
Hora:	11:09:44.20...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0338 del 23 de abril de 2007, y notificada de manera personal el día 24 de septiembre de 2007, se renueva una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA. SUCESORES EN COMANDITA SIMPLE**, con Nit N° 890.909.005-9 a través de la Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía número 42.865.865, en un caudal total de 20.02 L/seg, distribuidos así: Para uso **Doméstico**, 0.20 L/seg, para uso **Acuícola** 20 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-0005277, ubicado en la Vereda Piedras Blancas, Municipio de El Retiro. Término de vigencia de (10) diez años.

2. Que mediante Resolución 112-6245 del 03 de diciembre de 2015, notificada el día 18 de diciembre de 2015, se autoriza la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**, renovada mediante resolución 131-0338 del 23 de abril de 2007 a nombre de la Sociedad **LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA SUCESORES S.C.S.**, identificada con Nit 890.909.005-9, a favor de la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, quien adquirió por medio de compraventa el predio con FMI 017-46657, lote No. 2, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de El Retiro.

3. Mediante Auto 131-0877 del 30 de septiembre de 2016, en atención al Informe Técnico 131-3407 del 21 de junio 2016, la Corporación acogió informe final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado mediante radicado 131-3407 del 21 de junio de 2016, por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZALEZ** y se establecieron entre otras las siguientes obligaciones: hacer entrega de un nuevo Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la finca Truchas Sierra Blanca según términos de referencia para el cumplimiento a la Ley 373 de 1997. Instalar el sistema de macromedición.

4. Que mediante Resolución 131-0041 del 25 de enero de 2017, notificada por correo electrónico el día 03 de febrero de 2017, la Corporación en atención al informe técnico 131-0053 del 13 de enero de 2017, no aprobó las obras de captación y control de caudal construidas en campo por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZALEZ**, ya que no cumplían con los diseños acogidos por la Corporación mediante Auto 131-0234 del 23 de enero de 2012.

4.1 En la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZALEZ**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones:

"1. Construir las obras civiles e hidráulicas de la obra de captación y de control de caudales, acogida y aprobada por Cornare, según Auto N° 131 -0234 del 23 enero de 2012.

2. Presentar nuevo Plan Quinquenal de Uso y Ahorro Eficiente del Agua en cumplimiento al Auto 131-0877 del 30 de septiembre de 2016".

3. Instalar el macromedidor antes de la distribución de caudales, doméstico e industrial (piscícola), con el fin de verificar el caudal otorgado de 20.02 l/s otorgado mediante Resolución 131-0338 de 23 de abril de 2007.

4. Garantizar en todo momento y tiempo de verano o estiaje el caudal ecológico en la fuente hídrica”.

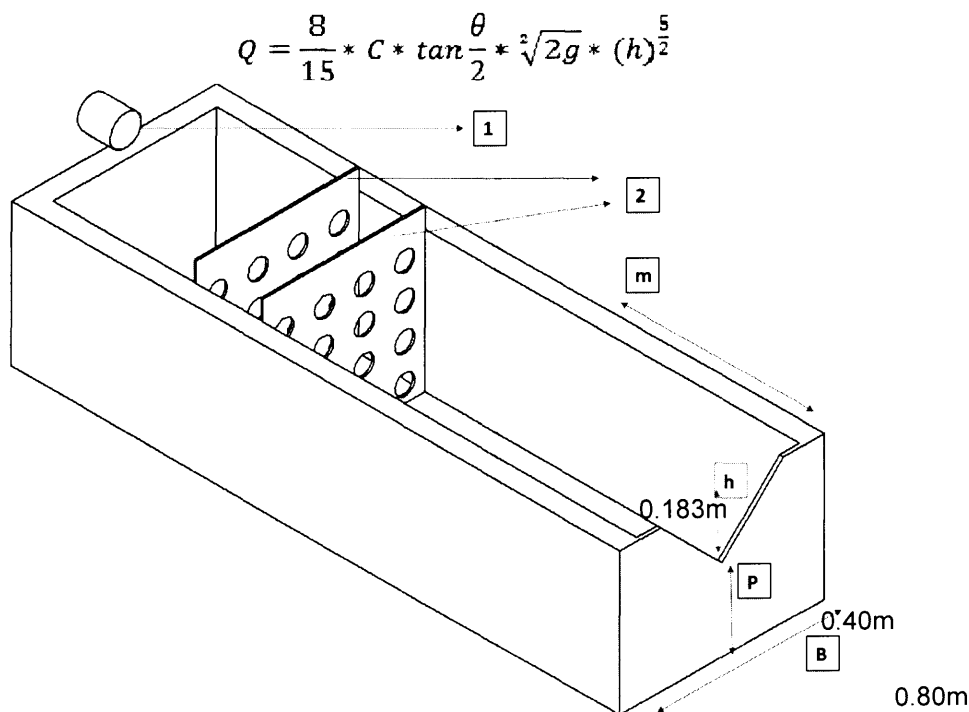
5. Que mediante radicado 131-1902 del 07 de marzo de 2017, la señora Beatriz Elena Escobar González, allegó a la Corporación la modificación de los diseños de la obra de control de caudal implementada en campo, para su respectiva evaluación.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado 131-1902 del 07 de marzo de 2017 y con el fin de realizar Control y Seguimiento se generó el Informe Técnico N° 112-0695 del 14 de junio de 2017, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

➤ Oficio 131-1902 del 7 de marzo de 2017, se presenta un documento con 10 folios denominado “MODIFICACION BOCATOMA AGUAS TRUCHAS SIERRABLANCA”, el cual contiene: los diseños y detalles de la obra de control de caudal propuesta. Se plantea un sistema de vertedero triangular de 90°:

Caudal de Diseño (Q):	20.02 L/s
Ancho del Canal:	0.80 m
Altura del Canal:	0.70 m
Altura del agua sobre el vertedero (h):	0.183 m
Coefficiente de contracción (Cc):	0.620
Coefficiente de descarga (C):	0.57790489



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0041 del 25 de enero de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Construir las obras civiles e hidráulicas de la obra de captación y de control de caudales, acogida y aprobada por Cornare, según Auto N° 131 -0234 del 23 enero de 2012.	26 de abril de 2017	X			Se presenta una nueva propuesta de obra de captación y control de caudal
2. Presentar nuevo Plan Quinquenal de Uso y Ahorro Eficiente del Agua en cumplimiento al Auto 131-0877 del 30 de septiembre de 2016.	7 de marzo de 2017			X	Realizar los ajustes y presentar una vez se renueve el permiso de concesión de aguas
3. Instalar el macromedidor antes de la distribución de caudales, doméstico e industrial (piscícola), con el fin de verificar el caudal otorgado de 20.02 L/s, mediante Resolución 131-0338 de 23 de abril de 2007.	26 de abril de 2017	X			Con la implementación de la obra de control en la bocatoma, no requiere instalación de macromedición.
4. Garantizar en todo momento y tiempo de verano o estiaje el caudal ecológico en la fuente hídrica.	26 de abril de 2017		X		En la bocatoma se debe de implementar un sistema que garantice en todo momento el caudal ecológico en la fuente hídrica
5. Informar que para la RENOVACIÓN del presente permiso ambiental de Concesión de Aguas, las obras de captación y control de caudal deberán estar APROBADAS por la Corporación.	26 de abril de 2017			X	Falta aprobación en campo de los diseños acogidos

➤ Se le realizó control y seguimiento por parte de la Regional Valles a las obras de los sistemas de acueducto de la Asociación Quebrada Piedras Blancas (Representante Legal Pedro Juan Jaramillo Uribe) y Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas (Representante Legal Juan Carlos Duque Ramírez), encontrando que se está captando un caudal mayor al otorgado, además de que los excesos de caudal no se están retomando inmediatamente a la fuente.

26. CONCLUSIONES:

➤ Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por Comare, equivalente a 20.02 L/s. de la Quebrada Piedras Blancas, por lo tanto, se podrá proceder con la implementación de la misma.

➤ Con la información entregada, se da respuesta parcial a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución 131-0041 del 25 de enero de 2017, quedando pendiente:

1. Construir las obras civiles e hidráulicas de la obra de captación y de control de caudales, aprobada por Cornare.
2. Realizar ajustes al nuevo Plan Quinquenal de Uso y Ahorro Eficiente del Agua y presentar para su aprobación una vez se renueve el permiso de concesión de aguas.

3. Garantizar en todo momento y tiempo de verano o estiaje el caudal ecológico en la fuente hídrica.

➤ La Asociación Quebrada Piedras Blancas (Representante Legal Pedro Juan Jaramillo Uribe) y Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas (Representante Legal Juan Carlos Duque Ramírez), se encuentra captando un caudal mayor al otorgado y los excedentes no se están retornando inmediatamente a la fuente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental."*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Artículo 133 *ibidem* "Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL presentado por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, presentados mediante oficio con radicado 131-1902 del 07 de marzo de 2017, consistente en sistema de vertedero triangular de 90°, instalado en un canal rectangular de Ancho 0.80 m, Altura del Canal 0.70 m y una Altura del agua sobre el vertedero de 0.183 m, con el cual se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por la Corporación de 20.02 L/s

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora Beatriz Elena Escobar González que tiene un plazo de (1) un mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a implementar en campo la obra acorde con los diseños presentados.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19.02.10043

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Trámites Ambientales.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 20/06/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.